



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado por la apoderada de la actora vía electrónica el día 10 de agosto de 2021, en el que aporta comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada con resultado negativo y con solicitud de emplazamiento. Para proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	DOLY JANETH DUARTE
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 710
RADICADO:	680014189001-2020-00036-00
DECISIÓN:	REQUIERE ADRES PREVIO A EMPLAZAR
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo el informe secretarial y lo deprecado por la apoderada de la actora, así como las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería ENVIAMOS, advierte este Estrado judicial que **NO SE APORTO** dentro de los anexos, la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., sin embargo teniendo en cuenta el resultado infructuoso del trámite de notificación, se realiza por parte de este Despacho, la consulta por diferentes medios que permitan establecer la ubicación actual de la demandada.

Por ello, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a "NUEVA EPS S.A.", para que, una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos repose de la demandada:

- DOLY JANETH DAURTE identificada con cedula de ciudadanía No 63.507.938.

Lo anterior, ya que de la consulta realizada por medio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verifica que la persona mencionada, se encuentra afiliada a la entidad reseñada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento radicada por el apoderado de la parte actora, el día 10 de agosto de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a "NUEVA EPS S.A.", para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la



dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose del señor:

- DOLY JANETH DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No 63.507.938.

TERCERO: Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a la Empresa Promotora de Salud mencionada, al correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 DE AGOSTO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

485fc6563688f29819f55d0c6307b56a5f919175c5b5f9e349f8f77522cbcc61

Documento generado en 11/08/2021 12:36:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>